

Sesión: Cuarta Extraordinaria.
Fecha: 1 de febrero de 2018.
Orden del día: Punto número seis

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

ACUERDO N°. IEEM/CT/016/2018

**DE AMPLIACIÓN DE PLAZO, PARA DAR RESPUESTA A LAS SOLICITUDES
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA 00094/IEEM/IP/2018 y
00095/IEEM/IP/2018**

El Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México, emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

GLOSARIO

Constitución General. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

IEEM. Instituto Electoral del Estado de México.

Ley General de Transparencia. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia del Estado. Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios.

Lineamientos de Clasificación. Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

ANTECEDENTES

1. El 17 de enero de 2018, se recibieron vía SAIMEX las solicitudes de acceso a la información pública registradas con los números de folio **00094/IEEM/IP/2018** y **00095/IEEM/IP/2018**.
2. Las solicitudes fueron turnadas para su análisis y trámite al Servidor Público Habilitado de la Dirección de Administración del IEEM.
3. El 30 de enero de 2018, el Servidor Público Habilitado de la Dirección de Administración, mediante correo electrónico, solicitó a la Unidad de Transparencia someter a consideración del Comité de Transparencia, la ampliación del plazo de respuesta, en los términos siguientes:



Fecha de solicitud: 30 enero 2018

SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA

Con fundamento en lo establecido en el artículo 49, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se solicita atentamente a la Unidad de Transparencia, someter a consideración del Comité de Transparencia, la aprobación de la ampliación del plazo de respuesta, de conformidad con lo siguiente.

Área solicitante:
Número de folio de la solicitud: 00094/IEEM/IP/2018 y 00095/IEEM/IP/2018
Modalidad de entrega solicitada: Vía SAIMEX
Fecha de respuesta original: 8/febrero/2018
Fecha propuesta de entrega: 19/febrero/2018

SOLICITUD	DOCUMENTOS QUE ATIENDEN LA SOLICITUD	NO. DE DÍAS	MOTIVO DE LA AMPLIACIÓN / JUSTIFICACIÓN
SOLICITO LAS NÓMINAS DE FINQUITOS CORRESPONDIENTES DEL PERSONAL EVENTUAL DE LOS 45 ORGANOS DESCONCENTRADOS DEL PROCESO ELECTORAL 2016-2017. SOLICITO LA TOTALIDAD DE RECIBOS DE PAGO DE FINQUITO DEL PERSONAL EVENTUAL DE LOS 45 ORGANOS DESCONCENTRADOS QUE SE DESEMPEÑARON EN EL PROCESO ELECTORAL 2016-2017.	Nómina de finiquitos	7	Porque se trata de información clasificada que requiere aprobación del Comité de Transparencia y en su caso para elaborar las versiones públicas

Nota: Esta solicitud cuenta con el visto bueno del titular del área.

Nombre del Servidor Público Habilitado: **Victor O. Reyes Gómez**
Nombre del titular del área: **José Mondragón Pedrero**

CONSIDERACIONES

I. Competencia

Este Comité de Transparencia, es competente para aprobar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta de la información, propongan los Servidores Públicos Habilitados, de conformidad con el artículo 49, fracción II de la Ley de Transparencia del Estado.

II. Fundamento

a) La Constitución General, en su artículo 6°, inciso A), fracciones I y II, establece que toda la información en posesión de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público, y que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida.

Asimismo, el numeral 16, párrafos primero y segundo, marca que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento, y que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

b) La Ley General de Transparencia, prevé en su numeral 132, párrafo segundo, que el plazo podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

c) La Constitución Local, en el artículo 5, fracciones I y II, dispone, respectivamente, que:

Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de interés público y seguridad, en los términos que fijen las leyes.

La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

- d)** La Ley de Transparencia del Estado, prevé en su artículo 163 párrafo segundo, que el plazo podrá ampliarse hasta por siete días hábiles, cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento estableciendo que no podrán invocarse como causales de ampliación del plazo motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

El artículo 3 fracción IX establece que los datos personales son la información concerniente a una persona, identificada o identificable.

Asimismo, en su fracción XX que la información clasificada es aquella considerada por la ley como reservada o confidencial.

III. MOTIVACIÓN

El Servidor Público Habilitado de la Dirección de Administración, solicitó la ampliación del plazo para atender la respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública, pues se requiere un análisis minucioso para su entrega dado el gran volumen de la información requerida y su clasificación.

En efecto, el IEEM busca ajustar su actuación a las leyes en materia de Acceso a la Información Pública, por lo cual, el análisis de la documentación motivo de la solicitud, será analizado y valorado por el Comité de Transparencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 49, fracción II de la Ley de Transparencia del Estado.

Aunado a lo anterior, el IEEM tiene la obligación constitucional de respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales de las personas, en este sentido, con el objeto de que la respuesta que en su momento sea emitida se encuentre debidamente fundada, motivada y garantice los derechos fundamentales, resulta necesario someter a consideración del Comité de Transparencia la prórroga para atender las solicitudes de información, conforme a la normativa en la materia.

Consecuentemente, procede autorizar la ampliación por el plazo de siete días hábiles adicionales, para la entrega de las respuestas al solicitante, de conformidad con lo establecido en el artículo 163, párrafo segundo de la Ley de Transparencia del Estado.

Por lo expuesto, fundado y motivado, se:

ACUERDA

PRIMERO. Este Comité de Transparencia, confirma la ampliación de plazo por siete días hábiles, para dar respuesta a las solicitudes identificadas con los números de folio **00094/IEEM/IP/2018** y **00095/IEEM/IP/2018**, con base en lo

previsto por el artículo 163 párrafo segundo de la Ley de Transparencia del Estado.

SEGUNDO. La Unidad de Transparencia deberá hacer del conocimiento del Servidor Público Habilitado de la Dirección de Administración el presente Acuerdo, para su incorporación al expediente electrónico del SAIMEX.

TERCERO. La Unidad de Transparencia notificará al solicitante de información la ampliación del plazo de respuesta junto con el Acuerdo, una vez que el Servidor Público Habilitado de la Dirección de Administración, lo registre en el SAIMEX.

Así, lo dictaminaron por unanimidad de votos los Integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México, en su Cuarta Sesión Extraordinaria del uno de febrero de dos mil dieciocho y cierran su actuación, firmando al calce para constancia legal.



Mtra. Alma Patricia Bernal Ocegüera
En representación del
Presidente del Comité de Transparencia



Mtro. Jesús Antonio Tobías Cruz
Contralor General e
Integrante del Comité de Transparencia



Mtra. Lilibeth Álvarez Rodríguez
Integrante del Comité de Transparencia